



AUTO N°:	593
RADICADO:	05266 31 10 002 2022-00288-00
PROCESO:	LIQUIDATARIO (SUCESIÓN INTESTADA)
CAUSANTES:	ANA HERMINIA CORREA DE CALLE
SOLICITANTE:	LIGIA DEL SOCORRO CORREA DE PINO
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA ABIERTO Y RADICADO PROCESO SUCESORIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dos de diciembre de dos mil veintidós

LIGIA DEL SOCORRO CORREA DE PINO, LUZ FABIOLA CALLE DE MEDINA, LUZ MARINA CALLE CORREA, SEBASTIÁN y ANDRES ALFONSO CALLE URIBE, a través de apoderado judicial, solicita la apertura y radicación de la sucesión intestada de ANA HERMINIA CORREA DE CALLE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.716.776, fallecida el 23 de agosto de 2017.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 08 de septiembre de 2022 y ajustada la solicitud a los lineamientos de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y el 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de ANA HERMINIA CORREA DE CALLE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.716.776, fallecida el 23 de agosto de 2017, acorde con el artículo 488-2 del CGP, siendo Envigado su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a LIGIA DEL SOCORRO CORREA DE PINO y LUZ MARINA CALLE CORREA, en calidad de hijos de ANA HERMINIA CORREA DE CALLE, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.



TERCERO: Previo a realizar pronunciamiento alguno respecto de los interesados LUZ FABIOLA CALLE DE MEDINA, SEBASTIÁN y ANDRES ALFONSO CALLE URIBE, se les requiere para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación, en la forma establecida en el artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del Código Civil; toda vez que, no es factible repudiar parte de la herencia a favor de otro interesado y/o heredero.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a ORLANDO DE J. CALLE CORREA, FABIO CALLE CORREA, MARTA ROCIO CALLE CORREA, MARIA JUDITH CALLE CORREA y ALONSO CALLE CORREA, quienes se constituyen como interesados en calidad de hijos de ANA HERMINIA, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio, en la forma reglada en la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión intestada de ANA HERMINIA CORREA DE CALLE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.716.776, fallecida el 23 de agosto de 2017, para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, la apertura de la presente sucesión intestada ANA HERMINIA CORREA DE CALLE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 21.716.776, fallecida el 23 de agosto de 2017, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: TÉNGASE como apoderada judicial de los herederos reconocidos al abogado LUZ ELENA GUERRA GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional 47.665 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 95
Fijado hoy, 5 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)